

Debidos. Y pertenecientes conforme a los Reales
Y Costumbres, que se han de observar de qualquier
Cosa Parte de ella. Y lo antes. Y dependiente orden
Loder cumplido. Y comision Embasante forma
Y como se requiere. Y mando a los Condes, Alcaldes,
Alcaldes, Caballeros, Ciudadanos, Oficiales, Y hom-
brubuenos, Y a los Religiosos de la dicha Orden de
Espana, Curas, Y otros Oficiados, Clerigos, Capellanes,
Y demas Personas Eclesiasticas Y seculares, qualquier
sentencia. Y orden. Y estatuto. Y ley. Y orden de
aquí adelante en el dicho Reino de Castilla Y de
Medio Y de Navarra. Y lugares de su jurisdiccion, Y demas perso-
nas a quien lo contenga en esta Carta, toca o to-
car puede en qualquier manera, o en qualquier tiempo
Lugar Y territorio Eclesiastico. Y obedezcan Y cum-
plan en todo. Y por todo. Y en todo. Y en todo.
Y guarden. Y guarden. Y guarden. Y guarden.
mente sin contradiccion, alguna. Y todas las honrras. Gra-
cias. Mercedes, franquicias. Libertades. Exempciones.
Y prerrogativas. Y prerrogativas. Y prerrogativas.
Y todas las otras cosas que como a el Obispo de
Ayer. Y por el Rey de buena guarda. Y sin que falte
Cosa alguna que sea en su voluntad. Y de este Despacho
nonedene el Rey, de la media annada. Y de la media
de la qual mande dar Y de esta Carta sellada
Con el sello de la dicha Orden de Espana en Madrid
a diez e siete dias del mes de Mayo, Y en el dize año
Yo el Rey = El Conde de Santa Eulalia = Liz, O

